

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE ANTIOQUIA

Medellín, Antioquia, veintidós (22) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

Providencia	Sentencia No. 23 de 2017
Acción	Restitución de tierras despojadas y/o
Solicitantes	Liliana Patricia Arboleda Vallejo
Radicado No.	05000 31 21 002 <u>2017-00028</u> 00
Calidad jurídica del solicitante.	Propietario
Temas	Conflicto armado, justicia transicional, víctimas.
Decisión	Ordena Restitución

I. ASUNTO A DECIDIR.

Con fundamento en los artículos 69, 71 y 72 de la ley 1448 de 2011, esta providencia se ocupará de decidir la solicitud presentada por la señora **LILIANA PATRICIA ARBOLEDA VALLEJO**, por intermedio de apoderado judicial adscrito a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS** (En adelante UAEGRTD), con la cual se promovió el proceso especial de **RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS** contemplado en la ley 1448 de 2011.

II. ANTECEDENTES

1.- Peticiones. El apoderado adscrito a la UAEGRTD, actuando en defensa del interés jurídico de la señora **LILIANA PATRICIA ARBOLEDA**, en ejercicio del derecho a la reparación integral, promovió la acción especial de restitución de tierras prevista en el artículo 72 de la ley 1448 de 2011, con la pretensión principal de proteger el derecho fundamental a la restitución de tierras del solicitante en calidad de **propietaria** de los predios pretendidos en restitución. Solicitó, también, que se dieran las órdenes enunciadas en el artículo 72, 91 y 121 de la Ley 1448 de 2011, en cumplimiento del deber de garantizar la prevalencia de la solicitante al derecho de retorno o reubicación voluntaria en condiciones de sostenibilidad, seguridad y dignidad.

2.- Hechos. En sustento fáctico de las pretensiones, el representante judicial adscrito a la UAEGRTD invocó como fundamentos de la solicitud, los hechos que a continuación se describen de manera sumaria:

2.1. Identificación de la solicitante

SOLICITANTE	CÉDULA DE CIUDADANÍA	EDAD	LUGAR DE DESPLAZAMIENTO	
			Municipio:	Vereda:
Liliana Patricia Arboleda Vallejo	21.552.680	49	Betania	La Linda

2.2. Identificación de los predios solicitados.

Predio "El Porvenir" ID-158753	
Departamento	Antioquia
Municipio	Betania
Vereda	La Linda
Oficina de Registro	Ciudad Bolívar (Ant)
Matricula Inmobiliaria	005-11578
Código Catastral	091-2-001-000-0010-0053-00-0
Ficha Predial	3901636
Área Georreferenciada	0 Has 5307 mt ²
Calidad jurídica del solicitante	Propietaria

Predio "El Porvenir" ID-158799	
Departamento	Antioquia
Municipio	Betania
Vereda	La Linda
Oficina de Registro	Ciudad Bolívar (Ant)
Matricula Inmobiliaria	005-2536
Código Catastral	091-2-001-000-0010-0054-00-0
Ficha Predial	3901637
Área Georreferenciada	0 Has 5125 mt ²
Calidad jurídica del solicitante	Propietaria

Predio "El Porvenir" ID-158804	
Departamento	Antioquia
Municipio	Betania
Vereda	La Linda
Oficina de Registro	Ciudad Bolívar (Ant)
Matricula Inmobiliaria	005-11579
Código Catastral	091-2-001-000-0010-0046-00-0
Ficha Predial	3901629
Área Georreferenciada	0 Has 2314 mt ²
Calidad jurídica del solicitante	Propietaria

Predio "El Porvenir" ID-158813	
Departamento	Antioquia
Municipio	Betania
Vereda	La Linda
Oficina de Registro	Ciudad Bolívar (Ant)
Matricula Inmobiliaria	005-11576
Código Catastral	091-2-001-000-0010-0051-00-0
Ficha Predial	3901634
Área Georreferenciada	1 Has 3236 mt ²
Calidad jurídica del solicitante	Propietaria

Predio "El Porvenir" ID-158818	
Departamento	Antioquia
Municipio	Betania
Vereda	La Linda
Oficina de Registro	Ciudad Bolívar (Ant)
Matricula Inmobiliaria	005-2450
Código Catastral	091-2-001-000-0010-0047-00-0
Ficha Predial	3901630
Área Georreferenciada	0 Has 5267 mt ²
Calidad jurídica del solicitante	Propietaria

Predio "El Porvenir" ID-158822	
Departamento	Antioquia
Municipio	Betania
Vereda	La Linda
Oficina de Registro	Ciudad Bolívar (Ant)
Matricula Inmobiliaria	005-6520
Código Catastral	091-2-001-000-0010-0059-00-0
Ficha Predial	3901642
Área Georreferenciada	0 Has 2650 mt ²
Calidad jurídica del solicitante	Propietaria

Predio "El Porvenir" ID-158824	
Departamento	Antioquia
Municipio	Betania
Vereda	La Linda
Oficina de Registro	Ciudad Bolívar (Ant)
Matricula Inmobiliaria	005-11577
Código Catastral	091-2-001-000-0010-0052-00-0
Ficha Predial	3901635
Área Georreferenciada	0 Has 4312 mt ²
Calidad jurídica del solicitante	Propietaria

2.3.- Identificación del núcleo familiar al momento del desplazamiento

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	PARENTESCO	ESTADO
BAUDILIO ARBOLEDA VILLADA	3.408.527	Padre	Fallecido
MARÍA JOSEFINA VILLADA DE ARBOLEDA	21.550.758	Madre	Fallecido
DIANA MARCELA ARBOLEDA VALLEJO	1.128.433.175	Sobrina	Viva
ELICELLY ARBOLEDA VALLEJO	21.552.526	Hermana	Viva

2.4.- Origen de la relación jurídica del solicitante con el predio solicitado. Los predios denominados "El Porvenir", pretendidos en restitución, fueron adquiridos por la solicitante **LILIANA PATRICIA ARBOLEDA**, de la siguiente manera:

Predio reclamado bajo el ID 158753: fue adquirido por negocio jurídico de compraventa suscrito con Mary Arboleda Villada mediante la escritura pública 12 del 27 de enero de 2001 de la Notaria Única del Circulo de Betania, y que corresponde al LOTE A, descrito en dicho instrumento, que fue inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ciudad Bolívar, número 005-11578 según la anotación número 3.

Predio solicitado bajo el ID 158799: fue adquirido igualmente por negocio jurídico de compraventa suscrito con Mary Arboleda Villada mediante la escritura pública 12 del 27 de enero de 2001, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria 005-2536, como figura en la anotación número 2.

Predio solicitado bajo el ID 158804: lo adquiere por negocio jurídico de compraventa con Mary Arboleda Villada, Liria Margarita Arboleda González y Maria Elvia Arboleda Villada, mediante escrituras públicas 150 de noviembre 16 de 1996, 106 del 24 de Noviembre de 1997 y 12 del 27 de enero de 2001 de la Notaria Única del Circulo de Betania, adquiriendo de las dos primeras el 33,33%, como se lee en las partidas segunda y tercera de tales escrituras respectivamente; y de la tercera el restante del predio como se observa en LOTE C de la última escritura, instrumentos públicos inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria número 005-11579, como consta en las anotaciones 3, 4 y 5 del mismo.

Predio solicitado bajo el ID 158813: lo adquirió por compra hecha a la señora Mary Arboleda Villada por medio de la escritura pública número 150 de noviembre de 1996 de la Notaria Única del Circulo de Betania, conforme a la partida primera de tal documento. Inscripción que se realizara en el folio de matrícula inmobiliaria 005-11576, de conformidad con su anotación número 3.

Predio solicitado bajo el ID 158818: fue comprado a la señora Mary Arboleda Villada por medio de la escritura pública número 150 de noviembre de 1996 de la Notaria Única del Circulo de Betania, según la partida tercera de esta escritura; que fue inscrita en el folio de

matrícula inmobiliaria número 005-2450 según anotación número 2.

Predio solicitado bajo el ID 158822: lo adquiere por compra realizada a Liria Margarita Arboleda de González por medio de la escritura pública número 106 del 24 de Noviembre de 1997 de la Notaria Única del Circulo de Betania, de conformidad con la partida primera de tal documento; que fue inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria número 005-6520, como se evidencia en su anotación número 2.

Predio solicitado bajo el ID 158824. El predio 52, solicitado bajo el ID 158824 fue comprado a Liria Margarita Arboleda de González por medio de la escritura pública número 106 del 24 de noviembre de 1997 de la Notaria Única del Circulo de Betania, según la partida dos de esta escritura, inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria número 005-11577, tal como consta en su anotación número 3.

2.5.- Contexto histórico - desplazamiento forzado en el Suroeste Antioqueño – municipio de Betania. El Suroeste antioqueño es una de las 9 subregiones en las que está dividido el departamento de Antioquia, en la República de Colombia, está localizado en las vertientes de las cordilleras central y occidental que conforman el cañón del río Cauca y la cuenca del río San Juan, conformado por 23 municipios, dentro de los que se encuentra el municipio de Betania, que pertenece a la cuenca del río Cauca.

No siendo ajena esta región a las tensiones sociales y políticas que atienden a los vestigios de la época de la violencia, de un Estado debilitado, de marcadas diferencias económicas, y de pugnas por la posesión de la tierra, en la década de los 70's surge la Asociación Nacional de Usuarios Campesino –ANUC, como respuesta a la necesidad de conquista y reivindicación de los derechos laborales de la población campesina, el acceso a la tierra, a mejorar sus condiciones socio-económicas y establecer procesos organizativos campesinos. Es así como este fenómeno social que permeó a toda la región del suroeste antioqueño, posteriormente y de manera sectorizada, da lugar a la creación de sindicatos de trabajadores y movimientos campesinos que básicamente tenían como propósito, aunado a los ya antes mencionados, el de la lucha por la tenencia de la tierra, el cambio y la justicia social.

Para describir el contexto de violencia local, podría decirse que este ha pasado por varias etapas de recrudecimiento, llegando a su máximo grado de concentración en la década de los 80's y principios de los 90's, donde comienzan a tener presencia en la región los grupos insurgentes, particularmente confluyeron el EPL, el ELN y las FARC, quienes, bajo el amparo del argumento de la defensa, a través de la lucha armada, de los derechos de los trabajadores y la segmentación de las grandes extensiones de tierras, para ser distribuidas entre los

lugareños, realizan acciones de cobro de sumas de dinero a los propietarios de las tierras como contribución para la guerra.

El narcotráfico y la estructura militar que resultó de 'Los Pepes', luego de ser abatido Pablo Escobar en el año 1993, propiciaron el inicio y expansión de grupos paramilitares en el suroeste antioqueño. Aparecen grupos de limpieza social, conocidos como "La muerte", en el municipio de Salgar; Los Racumies, en el municipio de Betania; "La Escopeta", en Andes, Támesis, Caramanta, Valparaíso y Jardín, en el que además actuaba el grupo "Jardín sin guerrilla"; otros grupos locales actuaron en Concordia, Angelópolis, Hispania y Titiribí¹

En un contexto de violencia y de dificultades económicas a consecuencia de la crisis cafetera del año 1993, emerge entre los años 1994 y 1997 el grupo paramilitar de las Auto defensas Campesinas de Córdoba y Urabá (ACCU), inicialmente en Ciudad Bolívar, posteriormente pasan al corregimiento de Bolombolo, hasta expandirse por el resto de la subregión². Las (ACCU) conformaron, a su vez, las Auto defensas Unidas de Colombia (AUC), quienes a través del Bloque Suroeste, estructurado militar, política y económicamente, tuvieron injerencia en municipios como Andes, Ciudad Bolívar, Betania, Betulia, Salgar, Hispania, Pueblo Rico, Jericó, Támesis, Valparaíso, Caramanta, La Pintada, Fredonia, entre otros.

Las constantes confrontaciones y acciones armadas que se ocasionaron por el territorio, entre las autodefensas del Bloque Suroeste, con las guerrillas de las FARC y el ELN, trajeron consigo una serie de desplazamientos forzados masivos y otras afectaciones a los pobladores. Las veredas más afectadas por estos hechos fueron Las Andes, La Amagaceña, La Liboriana, La Granizo, La Gulunga³, Llanadas, Cajón Largo, La Sierva. Estas prácticas se hicieron recurrentes desde 1997, hasta el año 2003, cuando comienzan a darse los acuerdos de paz, y con ellos la negociación, desmovilización y entrega de armas de más de 34 Bloques de Auto Defensas Unidas de Colombia⁴.

2.6.- El desplazamiento forzado de la solicitante. La solicitante se vio obligada a desplazarse de la vereda "La Linda" del municipio de Betania (Ant.), en el año 2002, debido al temor generado por los grupos al margen de la ley que incursionaban en la zona y las constantes muertes de campesinos en la vereda.

¹ Corporación Conciudadanía. Trayectorias del Paramilitarismo tras los Acuerdos de Paz, Página 260. Disponible en http://conciudadania.org/images/contenidos/libros/trayectorias_paramilitarismo_ant.pdf.

² *Ibid.* En marzo de 1997 las ACCU llegaron a Salgar y la situación de violencia en lugar de mejorar, se hizo más crítica por el enfrentamiento entre ACCU, Frente 34 de la FARC y el ELN.

³ *Ibid.* Página 255. 04-Dic-98: En SALGAR, Antioquia, paramilitares incursionaron en la inspección de policía La Gulunga y en la vereda El Claver, donde ejecutaron a los campesinos ANTONIO AGUDELO MARÍN, JAVIER PULGARÍN RESTREPO y YEISON DE JESÚS ARREDONDO CASTRO, a quienes sindicaron de ser colaboradores de la guerrilla.

⁴ Verdad Abierta. La desmovilización: El Proceso de Paz (2003 – 2006). Disponible en <http://www.verdadabierta.com/justicia-y-paz/244-la-historia/auc/54-periodo4>.

La constancia de consulta en el Registro del sistema VIVANTO en la cual se confirma la inclusión del solicitante en el Registro Único de Víctimas, es prueba suficiente de la situación de violencia que llevó al desplazamiento forzado y consecuente abandono del predio de la reclamante, hechos que ocurrieron dentro del marco temporal de aplicación de la Ley 1448 de 2011, establecido por el artículo 75.

2.7.- El trámite administrativo ante la Dirección Territorial de la Unidad Administrativa Especial. Según la constancia CA 00086 DE 2017 y lo afirmado en la demanda, la UAEGRTD mediante Resolución N° 2308 del doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), ordenó el ingreso de la solicitante en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en calidad de propietario del predio solicitado. Acto que le fue notificado personalmente a la interesada y que se encuentra debidamente ejecutoriado.

3. TRÁMITE JUDICIAL.

3.1.- Admisión de la solicitud. La presente solicitud de restitución de tierras fue recibida de la Oficina de Apoyo Judicial el día veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017) y admitida mediante auto interlocutorio No. 138, proferido el día 09 de mayo de dos mil diecisiete (2017)⁵. En dicha providencia se ordenó la inscripción del auto admisorio y la medida de sustracción provisional del comercio del predio solicitado en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente, correr traslado a las señoras MARÍA ELVIA ARBOLEDA VILLADA, MARY ARBOLEDA VILLADA y LIRIA MARGARITA ARBOLEDA VILLADA como titulares del derecho real de servidumbre de tránsito y acueducto, la suspensión de todos los procesos judiciales, notariales y administrativos que se adelanten en relación con los inmuebles cuya restitución se solicita, con excepción de los procesos de explotación, al igual que la fijación del edicto emplazatorio en un lugar visible de la secretaría del juzgado y en la Alcaldía del municipio de Betania (Ant.), por un término de quince (15) días calendario, dentro del cual el representante de la víctima debía publicar el proveído por una sola vez el día domingo en un diario de amplia circulación nacional y en una radiodifusora local del municipio.

3.2.- Notificación y traslado. El auto admisorio fue notificado mediante los correos electrónicos oficiales al apoderado judicial del solicitante, al representante legal del municipio de Betania (Ant.) y a la Procuradora 38 Judicial I delegada en Restitución de Tierras de Antioquia⁶.

3.2.1.- Publicación. En cumplimiento al principio de publicidad, el edicto emplazatorio permaneció fijado en un lugar visible de la secretaria, por el término de quince (15) días, entre

⁵ Visible a fl.184 – 191 del cdno No. 1

⁶ Visible a fl.192 – 198 del cdno No. 1

el veintitrés (23) de mayo y el siete (07) de junio de dos mil diecisiete (2017). Adicionalmente, el día doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017), la apoderada judicial adscrita a la **UAEGRTD** aportó constancia de la publicación del edicto emplazatorio en el periódico “El Espectador”, efectuada el domingo dos (02) de julio del mismo año y constancia de la publicación del edicto emplazatorio en la emisora “ONDAS DE LA MONTAÑA S.A.S.”⁷.

3.2.2.- Traslado de la solicitud – María Elvia Arboleda Villada, Mary Arboleda Villada y Liria Margarita Arboleda Villada. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley 1448 de 2011, como titulares del derecho real de servidumbre de tránsito y acueducto que gravan los predio objeto de solicitud identificados con folios de matrícula inmobiliaria N° 005-11578, 005-11579, 005-11576 y 005-11577, en auto interlocutorio No. 138, proferido el día nueve de mayo de dos mil diecisiete (2017), se ordenó su notificación y traslado. Para el efecto se le concedió el término de quince (15) días contados a partir de su notificación.

Acto de notificación que se surtió en debida forma el día trece (13) de julio de dos mil diecisiete (2017) de manera personal ante la secretaria del Despacho, haciéndole entrega a las mismas de copia de la solicitud y sus anexos⁸.

3.3.- Prescinde del Periodo Probatorio. Vencido el término para que se presentaran oposiciones, sin concurrir opositor alguno al proceso en su oportunidad legal, y considerando que en virtud del artículo 89 de la ley 1448 de 2011 el juez de restitución de tierras se encuentra facultado para proferir sentencia una vez se llegue al convencimiento de la situación litigiosa, el despacho resolvió prescindir del periodo probatorio y resolver el presente asunto con el acervo probatorio recaudado hasta entonces, dando traslado a los sujetos intervinientes por el término de dos (2) días con el fin de que estos se pronunciasen.

3.4.- Alegatos de Conclusión.

Dentro del término conferido por el Despacho a través de providencia de cuatro (04) de agosto de dos mil diecisiete (2017) a los sujetos intervinientes por el término de dos (2) días con el fin de que estos se pronunciaran si a bien lo consideraban, no se emitió concepto alguno por parte de los interesados.

II. CONSIDERACIONES

1. PRESUPUESTOS PROCESALES

⁷ Visible a fl.285 – 293 del cdno No. 1

⁸ Visible a fl.271 del cdno No. 1

1.1.- Requisito de procedibilidad. Certifica la constancia CA 00086 DE 2017, que la Dirección Territorial Antioquia de la UAEGRTD mediante Resolución N° 2308 del doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), inscribió a la solicitante con su respectivo núcleo familiar en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en el cual se consignó el período de influencia armada, la identificación del predio objeto de solicitud y la relación jurídica con aquel, en observancia del requisito de procedibilidad para iniciar la acción de restitución, establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

1.2.- Competencia. De conformidad con las disposiciones normativas sobre competencia de los artículos 79 y 80 de la ley 1448 de 2011, este juzgado tiene la aptitud legal para asumir el conocimiento y adoptar una decisión en el presente asunto.

En el caso *sub-judice*, la pretensión se ha incoado ante el Juez competente llamado por la ley a decidir la solicitud, porque el objeto de ésta recae sobre un bien inmuebles rural, ubicado en comprensión territorial del Departamento de Antioquia, concretamente en el municipio de Betania, vereda La Linda, asunto que por su naturaleza es competencia exclusiva de los Jueces de Circuito.

1.3.- Legitimación. La señora **LILIANA PATRICIA ARBOLEDA VALLEJO** se encuentra legitimada para reclamar la reparación integral, toda vez que cumplió con los requisitos sustanciales consagrados en el artículo 75 y 81 de la ley 1448 de 2011⁹.

2.- Problema Jurídico. Atendiendo el contenido de la demanda, los argumentos expuestos, el material probatorio recaudado y las alegaciones de los intervinientes, corresponde a este Juzgado examinar si procede la restitución y formalización del predio reclamado por la señora **LILIANA PATRICIA ARBOLEDA VALLEJO**, en calidad de propietaria de los bienes objeto de restitución, para lo cual se deberá establecer (i) si la solicitante y su núcleo familiar fueron víctimas de desplazamiento forzado, y (ii) a consecuencia del mismo se vieron forzados a abandonar el inmueble que se pretende en restitución

3.- Marco Jurídico Conceptual. Previo a abordar el caso en concreto, se hace necesario hacer unas apreciaciones de orden jurídico conceptual que nos servirán para resolver el asunto que nos convoca, para lo cual se esbozarán los siguientes asuntos: (i) justicia transicional; (ii) la acción de restitución de tierras; (iii) derechos de las víctimas de desplazamiento forzado a la verdad, a la justicia y a la reparación.

⁹ Cabe señalar, que los beneficiarios de esta ley son las personas que hayan sufrido menoscabo en sus derechos como consecuencia de violaciones manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario, en el marco de una justicia transicional, con la cual se pretende resolver la problemática social derivada de un largo periodo de violencia.

3.1.- Justicia Transicional. El concepto de justicia transicional ha sido abordado por la Corte Constitucional en tres decisiones: Sentencia C-370 de 2006, C-1119 de 2008 (Ley de Justicia y Paz) y C-771 de 2011 (Ley de Verdad Histórica), señalando que se *“trata de un sistema o tipo de justicia de características particulares, que aspira a superar una situación de conflicto o postconflicto, haciendo efectivos en el mayor nivel posible, los derechos a la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas frente a un pasado de graves y sistemáticas violaciones de los derechos humanos, teniendo como límite la medida de lo que resulte conducente al logro y mantenimiento de la paz social”*. Así mismo, reconoce que la implementación de los mecanismos de justicia transicional *“es una alternativa válida dentro del marco constitucional, cuando concurran especiales circunstancias que justifican la adopción excepcional de este tipo de medidas”*¹⁰

Con la expedición de la Sentencia T-025 de 2004 y los autos de seguimiento al problema de desplazamiento que vive el país, la Corte Constitucional reconoce y es enfática en la necesidad de restablecer los derechos de las víctimas por parte del Estado colombiano, a través de medidas de reparación que reconozcan y transformen el estado de vulnerabilidad de las víctimas, y garanticen el derecho de propiedad, posesión u ocupación de una población que fue desarraigada de su lugar de origen o residencia, perdiendo sus costumbres y su identidad cultural.

Con sustento en la premisa anterior se expide la Ley 1448 de 2011, caracterizada por la flexibilización de las normas procesales y probatorias de la justicia civil a favor de las víctimas reclamantes, por cuanto los despojos y abandonos forzados sucedidos en el marco del conflicto armado interno, tiene como sujetos pasivos a las víctimas, quienes generalmente después de las graves afectaciones quedan en la imposibilidad de acreditar o probar hechos indispensables para la tutela efectiva de sus derechos¹¹.

En esa lógica, el proceso judicial se encuentra enmarcado en los parámetros de la justicia transicional, por cuanto contiene unos principios, un marco de aplicación propio y un tratamiento especial de las víctimas de situaciones de graves violaciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario.

¹⁰ COLOMBIA. Corte constitucional. Sentencia C – 771 de 2011. M.P. Nilson Pinilla Pinilla

¹¹ COLOMBIA. Ley 1448 de 2011, artículo 1°. *“Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de las violaciones contempladas en el artículo 3º de la presente ley, dentro de un marco de justicia transicional, que posibiliten hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición, de modo que se reconozca su condición de víctimas y se dignifique a través de la materialización de sus derechos constitucionales.”*

3.2.- La acción de restitución y formalización de tierras. Como acción contemplada en la ley 1448 de 2011, se cuenta con un antecedente jurídico planteado por la Corte Constitucional en sentencia C-821 de 2007, en los siguientes términos:

“Las personas que se encuentren en situación de desplazamiento forzado y que han sido despojadas violentamente de su tierra (de la tierra de la cual son propietarios o poseedores), tienen derecho fundamental a que el Estado conserve su derecho a la propiedad o posesión y les restablezca el uso, goce y libre disposición de la misma en las condiciones establecidas por el derecho internacional en la materia. En efecto, en estos casos el derecho a la propiedad o posesión y las restablezca el uso, goce y libre disposición de la misma en las condiciones establecidas por el derecho internacional en la materia. En efecto, en estos casos el derecho a la propiedad o a la posesión adquiere un carácter particularmente, reforzado, que merece atención especial por parte del Estado”.

La acción de restitución de tierras es un recurso judicial instituido recientemente en el país en favor de las víctimas del conflicto armado interno, enmarcado dentro de una política pública que propende por la paz, la reconstrucción de la democracia y la reivindicación del Estado de Derecho. La implementación de este instrumento jurídico no sólo favorece la satisfacción del derecho a la reparación integral de las víctimas sino que su naturaleza y función son eminentemente transicionales.

Como acción enmarcada dentro de los principios que consagra la ley 1448 de 2011, como *preferente, independencia, progresividad, estabilización, seguridad jurídica, prevención, participación y prevalencia constitucional*, la restitución comprende la recuperación jurídica y material de los derechos de las víctimas, individual o colectivamente consideradas, sobre las tierras de las que fueron despojados u obligados a abandonarlas, de manera que dicha acción se ha instituido como mecanismo reparador para restablecer en favor de ellas todas las condiciones que ostentaban al momento de la ocurrencia del despojo, sin perjuicio de la adopción y reconocimiento adicional de nuevas medidas que resulten necesarias para la superación de los factores que permitieron el acaecimiento de los hechos victimizantes sobre dichas personas.

Así mismo, como mecanismo idóneo creado por el legislador para efecto de procurarles a las víctimas el retorno a los lugares de los cuales fueron desplazados, bien sea por abandono o despojo en razón del conflicto armado interno, tiene como escenario de ejecución dos etapas, la primera que es de carácter administrativo, y por ende, llevada a cabo por la UAEGRD para realizar la labor investigativa que exige el esclarecimiento del contexto en el que fueron perpetrados los actos violentos, como de las relaciones de los derechos constitucionales y legales injustificadamente desconocidos, y la segunda, de naturaleza jurídica donde se constata la viabilidad de su admisión y se ordena la notificación a los actores pasivos de la acción y el emplazamiento del que trata la ley, para que una vez trabada la relación jurídico procesal y finalizado el término para la oposición se decrete las pruebas que se consideren pertinentes, atendiendo los principios que las gobiernan, para que posteriormente y una vez

finalizada la evacuación de las mismas se adopte la decisión, bien por parte del Juez cuando no exista oposición o del Tribunal Especializado correspondiente cuando la hubiere.

Por otro lado, es del caso afirmar que para el Juez la decisión que adopte en orden a la solicitud de restitución de tierras pueden tener varios matices, pues no es solo la formalización, sino a la vez la protección, la posible compensación cuando a ello hubiere lugar, en favor del opositor de buena fe exente de culpa, posibles contratos para el uso del predio restituido, así como el goce efectivo de los derechos del reclamante, o la asignación de otro lugar para que ello se materialice, además de medidas de corte extraordinario que le garanticen en condiciones de dignidad con vocación transformadora.

3.3.- Derechos de las víctimas del desplazamiento forzado a la verdad, a la justicia y a la reparación. El desplazamiento forzado como *hecho notorio* se refiere a la *vulneración masiva, sistemática y continua* de los derechos fundamentales de las personas víctimas del delito de desplazamiento, lo cual deja como resultado una población en extrema situación de vulnerabilidad, debilidad manifiesta, discriminación y desigualdad social que da lugar a discriminación.

A partir de la identificación del daño que el desplazamiento forzado produce en las víctimas, se puede fundamentar adecuadamente el derecho a la reparación integral de que gozan las personas obligadas a desplazarse, en cuanto ello permite evidenciar la dimensión dramática y desproporcionada del daño causado por el desplazamiento, en razón a que con este delito se afecta la totalidad de los derechos fundamentales y un universo de bienes jurídicos y materiales de esta población, lo cual permite igualmente determinar cuáles son las obligaciones específicas del Estado en materia de reparación.

III. CASO CONCRETO

De acuerdo con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, tienen derecho a solicitar la restitución de tierras despojadas o abandonadas forzosamente: *“Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de éstas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3º de la presente Ley¹², entre el 1º de Enero de 1991 y el término de vigencia de la ley...”*

Así, para que resulte próspera la presente solicitud de restitución en los términos de la citada ley, se requiere establecer: (i) la calidad de víctima del solicitante, esto desde la visión del

¹² Para los efectos del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, el 3º se refiere a “infracciones al Derecho Internacional Humanitario, violaciones graves y manifiestas a las normas Internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto interno (...)”.

artículo 3 de la ley 1448 de 2011, determinando el hecho victimizante dentro del cual se produce el despojo o abandono del predio y su aspecto temporal, es decir, si este se presenta entre el 1° de Enero de 1991 y la vigencia de la Ley; y (ii) la relación jurídica de propietario, poseedor u ocupante con los predios que se reclaman, en la época del despojo o abandono, para lo cual se hace necesario igualmente individualizar e identificar la naturaleza de los bienes objeto de restitución.

1.- De la calidad de víctimas y la titularidad de la acción. La señora **LILIANA PATRICIA ARBOLEDA VALLEJO**, junto con su grupo familiar, fueron víctimas del desplazamiento forzado masivo ejercido en la zona rural del municipio de Betania (Ant), vereda "La Linda", debido al temor generado por los grupos al margen de la ley que incursionaban en la zona y las constantes muertes de campesinos en la vereda.

Al efecto, el día veintisiete (27) de mayo de 2016 la solicitante **LILIANA PATRICIA ARBOLEDA VALLEJO** declaró ante la UAEGRTD:

"El 30 de agosto de 2002 me dirigí para la finca con el señor José Luis Estrada, que él trabajaba en la UMATA del municipio de Betania en ése entonces, llegamos allá a la finca, el me revisó los cultivos de pancojer que habían allá y estuvimos por ahí no más a revisar los cultivos y nos regresamos. Ya saliendo de la finca, y ahí en toda la cancha de la vereda los aguacates nos paró un grupo armado, las AUC porque yo le vi el brazaletes a uno de ellos, y entonces por eso digo yo que fueron la AUC. Y entonces nos pararon y que sí yo era Liliana la concejala y yo le dije que sí, ah, que me bajara, entonces yo me bajé de la moto, y a José Luis le dijeron que se orillara o no sé y que esperara. Entonces yo me bajé y les dije que para que me necesitaban, ellos me dijeron que era que yo había hecho un daño ecológico, y yo ¿cómo que un daño ecológico? si solamente, pues, renové o "soquié" un lote de café que era de mi abuelo hacía hace más de treinta años o treinta años había fallecido y no se había renovado ese café.

Ese fue el último lote que yo compré, le compré a Elvia Arboleda, y era para mejorarlo. Y entonces ellos decían que sí, que yo había hecho ése daño ecológico, ellos seguían insistiendo y yo también insistiendo en mi verdad, yo le dije que si una persona cuidaba las aguas era yo. Que hasta bultos de sal les había sembrado a esos nacimientos de agua para que volviera a surgir el agua y pues, ellos seguían insistiendo, ellos se ofuscaron, yo también, hasta que ya llamaron por un radio, disque vea aquí tenemos a Liliana la concejala y entonces pues yo me asusté mucho, y ellos dijeron amárrenla, entonces yo me eché la bendición y me encomendé a dios y a la virgen, porque que más iba a hacer uno. Y entonces bregaron a amarrarme y yo no me dejaba, yo me defendía con las manos y los pies, y a no dejarme amarrar, cuando uno de ellos ya dijo disque ¡a ver! usted no va ser capaz de amarrar esa vieja "hijuetantas"!, pues para no decir esa palabra tan fea, entonces que me amarraban, entonces ya se vinieron por ahí cuatro, seis o no sé cuantos más, entonces ya sí no fui capaz de defenderme contra esa gente y entonces me amarraron con una manila como de esas que amarran los morrales en las motos, una manilita que no es ni muy delgadita ni muy gruesa y me amarraron las manos hacia

adelanta muy fuerte y me pusieron una pistola en la frente, que no era la primera concejala que ellos mataban y yo les decía que porque me iban a matar, que averiguaran bien quien era yo, que yo no era cualquier cosa pues, que yo solamente trabajaba por la comunidad, o que si yo era una delincuente que me mataran, pues, pero que yo no tenía ningún problema. Que hasta donde sabía yo he sido una mujer muy correcta en mis actos, que yo no, pues. Entonces ya ellos se devolvían me ponían la pistola otra vez en la frente, se iban, se venían, en tres veces me la pusieron en la frente, y pues, eso dio mucho susto, pero uno estaba con Dios y la virgen en ese momento, y yo les decía ¿pero por qué me van a matar? ¿Por traerle un programa de vivienda a ésta comunidad? ¿Por trabajar por una comunidad?, entonces ya ellos me tiraban, ah, que me sentara. Y yo no, yo no me siento. Que me siente, que no me siento, ¿pero por qué me voy a sentar?, yo pensé: me van a dar el tiro de gracia. Como eso fue ahí pegado de la escuela, entonces ya yo pensé que me iban a dar el tiro de gracia. Entonces ya llegaron y me cogieron de la camiseta y me le hacían así como a tirarme al suelo hasta que caí de rodillas, entonces yo ya les pedí clemencia, les dije que yo tenía un papá y una mamá por quien luchar, que tenía una familia, pues o sea, que si ellos no tenían una mamá y un papá por quien luchar, que yo si los tenía. Que disculparan que si en algún momento yo había hecho un daño ecológico, no había sido esa la intención mía... Ah entonces ya ellos dijeron: suéltela. Entonces me soltaron y que tenía que reforestar 100 metros a la redonda y que tenía que llevar una plata. Que en un tiempo pues rápido tenía que llevar esa plata y si no, nos mataban a mí y a mi familia y nos echaban en bolsas de polietileno. Entonces yo hablé con mi papá que en ese momento yo lo vi de lejos, entonces yo corrí hacia él, y le di la orden de que hablara con el señor Albeiro Correa, un vecino mío, que me prestara todo el personal que tenía y que pusiera el personal mío para reforestar... porque tenía que reforestar cien metros a la redonda. Y entonces tuve que cumplir, porque si no se cumplía nos mataban. Entonces que yo trajera la plata, y yo le dije no, me da mucha pena con ustedes, pero yo si quiere se la mando con José Luis Estrada, porque yo a las seis de la tarde tengo sesión del Concejo. Entonces ya, José Luis y yo nos fuimos pal pueblo, nos vinimos y él le llevó la plata a esa gente. Yo me fui para la reunión del concejo pues a las seis de la tarde, pues después de ya organizarme y todo me fui para la reunión. Y ya José Luis llegó y me dijo, vea, que ellos le mandaron a decir que disculpara, que era que ellos se habían ofuscado y yo también. Le dije yo ¿sí, y la plata?. Ah no, eso si no la mandaron, yo dije: ah, entonces sí.

Después de ese incidente... mi papá se fue a la semana siguiente, se fue para Chinchiná - Caldas. Se fue para donde un hijo, el quedó más traumatizado que yo y yo pensé, mi papá si es charro, me deja a mí con todo esto aquí, con todo este dolor y con todo... él se fue muy nervioso, se fue para Chinchiná - Caldas, y yo me quedé aquí en el pueblo, de vez en cuando me pegaba la voladita allá, en fin, pero ya las cosas no era lo mismo, ya la finca empezó a acabarse, a acabarse, a acabarse. Entonces ya no fuimos capaces, ya mi papá y mi mamá se fueron enfermado más, ellos, sobre todo mi mamá, era muy enfermita, ya ella tenía un enfisema pulmonar y eso aceleró mucho más la enfermedad, y se murieron todos dos muy seguidos en el mismo año, se llevaron un mes veintitrés días. Ellos fallecieron el... a mi papá le dio el derrame cerebral en el ... dos mil seis... debido a todo ese estrés porque mi papá no sufría ni del corazón, ni de la presión, él no era hipertenso, él no sufría nada y duró, en el 2009 murió mi papá y mi mamá murió primero...

Yo vivía, con mi papá, mi mamá, mi hermana y una sobrina, Ellicely del Socorro Arboleda Vallejo y Diana Marcela Arboleda Vallejo. Yo a mi mamá, por la enfermedad y todo eso, la mandé para acá pa'l pueblo y con ese trauma pues, mejor los mandé para acá pal pueblo. Y sí, nos tuvimos que venir para acá, y yo estar yendo cuando veía que se podía de pronto ir, iba, daba vuelta y así. Así muy complicado, ya después regresó mi papá y ya se quedaba allá, volvía y se iba, así... pero ya la finca se acabó prácticamente ya."

Ahora bien, conforme a dicha declaración la calidad de víctima del desplazamiento forzado se encuentra acreditada, lo que encuentra confirmación, además, con la constancia de consulta en el sistema VIVANTO en la que se da cuenta de la inclusión del solicitante en el Registro Único de Víctimas, lo que constituye prueba suficiente de la situación de violencia que llevó al desplazamiento forzado y consecuente abandono del predio del reclamante¹³.

2.- Relación jurídica de la víctima con el predio, individualización y naturaleza del bien.

Obra en el expediente copia de los folios de matrícula inmobiliaria No. 004-46974, 004-46973, 004-46972, 004-46971, 004-45675, 004-42935 y 004-42873 de Andes (Ant.), abiertos por traslado efectuado el 26 de mayo de 2017 y con base en los folios de matrícula inmobiliaria No. 005-11579, 005-11578, 005-11577, 005-11576, 005-6520, 005-2536 y 005-2450 de Ciudad Bolívar (Ant.), mediante los cuales se identifican los predios solicitados por la señora **LILIANA PATRICIA ARBOLEDA VALLEJO**, en calidad de propietaria, según consta en las siguientes anotaciones.

Oficina Origen Ciudad Bolívar	Oficina Destino Andes
005-11576	004-6971, anotación 3
005-11577	004-46972, anotación 3
005-11578	004-46973, anotación 3
005-11579	004-46974, anotaciones 3, 4 y 5
005-6520	004-45675, anotación 2
005-2536	004-42935, anotación 2
005-2450	004-42873, anotación 2

3.- Alcances de la acción de restitución de tierras. Al respecto, por restitución se entiende la realización de **todas aquellas medidas necesarias** "para el restablecimiento de la situación anterior a las violaciones" contenidas en el artículo 3° de la Ley de Víctimas. Ahora, cuando se hace referencia a situación anterior, tiene que entenderse que se trata de unas condiciones mínimas de existencia y habitabilidad, de modo que si ya de por sí las condiciones vulneraban los derechos de las víctimas debido a su precariedad, no se les puede colocar en iguales circunstancias porque ello antes acentuaría aún más su calidad de

¹³ Hechos que ocurrieron dentro del marco temporal de aplicación de la Ley 1448 de 2011, establecido por el artículo 75.

víctimas, desdibujando así el objeto y espíritu de la Ley. Por otro lado, las medidas de reparación a que tienen derecho las víctimas son un conjunto holístico y en esa medida deben propender por la "restitución, indemnización, satisfacción y garantías de no repetición" tanto en sus dimensiones "individual como colectiva, material, moral y simbólica", siendo que las medidas se deben adecuar a cada caso concreto, pues se implementan" a favor de la víctima dependiendo de la vulneración de sus derechos y las características del hecho victimizante"¹⁴

De modo que se comprende que la acción que emana de la Ley está cabalmente diseñada en lograr la restitución y/o formalización de la "situación anterior", pues al reconocerle su calidad de víctima, se eleva al máximo la garantía de sus derechos fundamentales, buscando el resarcimiento de los mismos, redignificando su calidad humana con una restitución íntegra que comprenda el restablecimiento de sus derechos, permitiéndole la reconstrucción de su proyecto de vida, en el cual se encuentran comprometidos todos los estamentos estatales, judiciales y políticos, siendo esta una forma de saldar la deuda histórica que se tiene para con las víctimas del conflicto.

4.- De los pasivos – servicios públicos, impuesto predial y créditos.

4.1.- Servicios públicos e impuesto predial. En cuanto a las deudas que recaen sobre el predio objeto de solicitud, el apoderado judicial de la solicitante nada indicó al respecto en la demanda, sin embargo, el día veintisiete (27) de mayo de 2016 la solicitante LILIANA PATRICIA ARBOLEDA VALLEJO declaró ante la UAEGRTD que no poseía deudas por concepto de servicios públicos domiciliarios a la actualidad, motivo por el cual no hay lugar a ordenar la condonación de pasivos por tales conceptos. No obstante, en caso de certificarse en la etapa de control post-fallo la existencia de un pasivo que grave al predio o al solicitante, y que no fue probado dentro del presente trámite, este despacho continuará ejerciendo su competencia para dirimir la respectiva situación.

4.2.- Impuestos, tasas y otras contribuciones. Respecto del impuesto predial, el apoderado judicial de la solicitante allegó certificaciones de la Secretaría de Hacienda del municipio de Betania, fechadas el 12 de junio de 2016, sobre los pasivos en materia de impuesto predial que recaen sobre los predios reclamados, en las cuales se constata que hasta la fecha mencionada se adeudaba la suma de tres millones novecientos noventa y seis mil trescientos treinta y tres pesos (\$3.996.333,00). Adicionalmente, se certificó por parte de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Betania – Antioquia, que a nombre de la señora LILIANA PATRICIA ARBOLEDA VALLEJO existen deudas por concepto de impuesto predial

¹⁴ Artículo 69 ley 1448 de 2011

pendientes de pago respecto al predio objeto del presente proceso por un total de CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$5.395.696), causados a partir del primer trimestre del año 2010. Al respecto, el día veintisiete (27) de mayo de 2016 la solicitante LILIANA PATRICIA ARBOLEDA VALLEJO declaró ante la UAEGRTD:

"Yo pagué no recuerdo hasta que año pagué, ya no fui capaz de más. No he averiguado. Hasta hace como dos años... no sé si eran más de dos millones de pesos, no recuerdo. "

Teniendo en cuenta que el solicitante adquirió los predios entre los años 1996 y 2001, conforme a las anotaciones antes referidas de los folios de matrícula inmobiliaria No. 004-46974, 004-46973, 004-46972, 004-46971, 004-45675, 004-42935 y 004-42873 de Andes (Ant.), y que existe correspondencia entre el período desde el cual se causaron las deudas por concepto de impuesto predial a cargo de la señora LILIANA PATRICIA ARBOLEDA VALLEJO y el período en el cual se produjo su desplazamiento forzado y consecuente abandono del inmueble, habrá de ordenarse al Municipio de Betania (Ant.) la aplicación del Acuerdo mediante el cual se establezca la condonación y exoneración del impuesto predial, tasas y otras contribuciones a favor de los predios objeto de solicitud, identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 004-46974, 004-46973, 004-46972, 004-46971, 004-45675, 004-42935 y 004-42873 y cédulas catastrales 091-2-001-000-0010-00046-0000-00000, 091-2-001-000-0010-00047-0000-00000, 091-2-001-000-0010-00051-0000-00000, 091-2-001-000-0010-00052-0000-00000, 091-2-001-000-0010-00053-0000-00000, 091-2-001-000-0010-00054-0000-00000 y 091-2-001-000-0010-00059-0000-00000.

Teniendo en cuenta que para el Despacho no existe certeza de la adopción de un Acuerdo Municipal conforme acaba de señalarse, se ordenará al Alcalde y Concejo Municipal de Betania – Antioquia que, en caso de no haberlo hecho, proceda con la adopción del acuerdo mediante el cual se debe establecer el alivio de pasivos por concepto de impuesto predial, tasas y otras contribuciones, según lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 1448 de 2011 y artículo 139 del Decreto 4800 de 2011.

4.3.- Alivios de pasivos en el sector financiero. En cuanto a las deudas que recaen sobre el predio objeto de solicitud, el apoderado judicial de la solicitante nada indicó al respecto en la demanda, sin embargo, el día veintisiete (27) de mayo de 2016 la solicitante LILIANA PATRICIA ARBOLEDA VALLEJO declaró ante la UAEGRTD que la deuda que poseía para el sostenimiento de los predios objeto del presente pronunciamiento los había adquirido aproximadamente entre los años 2009 y 2010.

Según dispone el artículo 121 de la Ley 1448 de 2011, los mecanismos reparativos en relación con los pasivos, se consagraron para los pasivos *“generados durante la época del despojo o el desplazamiento”*. En tal sentido prescribe *“La cartera morosa de servicios públicos domiciliarios relacionada con la prestación de servicios y las deudas crediticias del sector financiero existentes al momento de los hechos a los predios restituidos o formalizados deberá ser objeto de un programa de condonación de cartera que podrá estar a cargo del Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.”*

Teniendo en cuenta que, según se indicó previamente, los hechos que dieron lugar al abandono de los predios objeto del presente pronunciamiento, tuvieron lugar en el año 2002, y los créditos mencionados por la solicitante se constituyeron con posterioridad, no hay lugar a ordenar la condonación de pasivos por tales conceptos. No obstante, en caso de certificarse en la etapa de control post-fallo la existencia de un pasivo que grave al predio o al solicitante, y que no fue probado dentro del presente trámite, este despacho continuará ejerciendo su competencia para dirimir la respectiva situación.

5.- Componente suplementario. Respecto a la orden de la asignación de los programas de subsidio de vivienda familiar, subsidio integral de tierras, proyectos productivos, y todos los demás que creados para la población víctima, a cargo del Banco Agrario, del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio de Vivienda y Municipio de Betania (Ant) o de cualquier otra entidad del sector, se tiene en primer lugar frente al subsidio de vivienda, que este se encuentra a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural como Coordinador de la Política Pública de vivienda de interés social rural, donde actúa la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS como entidad promotora y el Banco Agrario como entidad otorgante, de acuerdo a lo establecido en los artículos 123 a 127 de la Ley 1448 de 2011; Decreto 4829 de 2011, artículo 45; Ley 3ª de 1991; Decretos 1160 de 2010 y 900 de 2012, por lo que se ORDENARÁ a dicha Unidad Administrativa que postule a la solicitante para la adjudicación de un subsidio de vivienda de interés Social Rural en los predios restituidos en este proceso, ante la entidad otorgante, aplicándose el procedimiento especial en los términos de la normatividad citada.

En segundo lugar, en lo que respecta al tema de proyectos productivos, y en aras de otorgar una restitución en un marco de reparación de integral, se han establecido o adoptado planes y programas orientados a la restitución sostenible de tierras y territorios abandonados forzosamente, a cargo hoy en día de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, a quien se ORDENARÁ la inclusión de la solicitante dentro del programa de proyectos productivos, los cuales serán implementados en los predios restituido en el presente proceso.

Con el fin de determinar si las condiciones de vulnerabilidad aún persisten por causa del desplazamiento, se ORDENARÁ a la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS que dentro de un término razonable realice las diligencias pertinentes para coordinar una visita domiciliaria al hogar de la señora **LILIANA PATRICIA ARBOLEDA VALLEJO** y, en el evento de verificarse la imposibilidad de auto sostenimiento, deberá entregar la ayuda humanitaria a la que tengan derecho, o en caso contrario para que proceda con su integración en la oferta institucional en materia de reparación integral. Ese proceso de caracterización deberá realizarse en un término que no sobrepase los quince (15) días hábiles. Igualmente, se ordenará a dicha Unidad y al DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL (DPS) que, si aún no lo han hecho, incluyan al solicitante en los programas a que tenga lugar, toda vez que su condición de víctimas demanda especial atención y acompañamiento de las entidades del Estado.

Frente a la atención psicosocial y salud integral, se ordenará tanto a la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, al Ministerio de Salud y Protección Social, y a la Secretaria de Salud y Protección Social del Municipio de Betania (Ant), que se incluya a la señora **LILIANA PATRICIA ARBOLEDA VALLEJO** en los programas de atención psicosocial y salud integral a víctimas que se encuentren a su cargo; así como también se le ordenará a la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria de Betania (Ant), la inclusión de la solicitante en los proyectos agrícolas, piscícolas y pecuarios del municipio.

6.- Actualización de los registros cartográficos y alfanuméricos. Conforme la información aportada dentro de la demanda y los anexos respecto a la identificación catastral y cabida del predio objeto de la presente decisión, se evidenciaron diferencias entre las áreas reportadas en registro, catastro y la georreferenciación.

Dentro del informe elaborado por la apoderada judicial de la solicitante con apoyo del área catastral de la Unidad de Restitución de Tierras y allegado al expediente con el escrito en el que se dio cumplimiento a los requisitos exigidos por el Despacho para la admisión de la solicitud, se advierte lo siguiente respecto a las diferencias de áreas:

“De conformidad con lo relacionado por el área catastral de esta Unidad Territorial, la diferencia de áreas entre la reportada por catastro y el proceso de georreferenciación, se debe a las diferentes metodologías e instrumentos empleados en procesos cartográficos y topográficos utilizados por cada Entidad, las cuales influyen para el cálculo de dichas áreas. Es de anotar que la información levantada por Catastro se realiza a través de los procesos masivos de Formación y Actualización Catastral, empleando en la mayoría de casos fotografías aéreas a diferentes escalas y fotointerpretación; por su parte la Unidad de Restitución de Tierras, realiza procesos individuales empleando GPS sub métricos,

delimitando linderos y áreas más precisas, la cuales son reconocidas, identificadas y guiadas en terreno, en este caso por la solicitante.

En los procesos de Formación y/o Actualización de la Formación Catastral muchas veces se realiza la delimitación del predio sin recorrer los linderos del mismo, solamente identificando arcifinios o hitos espaciales en terreno sobre las fotografías aéreas a través de la observación y en ocasiones sin el acompañamiento del propietario o poseedor del predio, lo que conlleva a que la incorporación de estos a la malla catastral, se realice de forma errónea; dicho error puede aumentar o disminuir el perímetro de los predios incorporados y por ende aumentar o disminuir su área.

Es de resaltar que las fotografías aéreas, son una importante fuente de información, para el proceso de actualización de la formación catastral; sin embargo, tienen una serie de limitaciones geométricas. La principal limitación es su falta de georreferenciación espacial, es decir, la falta de referencia geométrica de los elementos representados. Es una representación cónica de la realidad y por consiguiente está afectada de las limitaciones debidas a la perspectiva, las deformaciones producidas por el relieve del terreno, la falta de verticalidad de la toma fotográfica y las distorsiones propias del objetivo de la cámara empleada, esto da como resultado el cálculo de áreas aproximadas. Mientras que el proceso de georreferenciación que realiza la Unidad se hace de forma individual tomando cada punto a una distancia máxima de 300 metros, formando así la forma o el perímetro del área a georreferenciar, usando equipos de alta precisión GPS submétricos (que reducen el margen de error a menos de un metro de diferencia con la posición indicada), a través de éste procedimiento y el post-proceso, que se realiza se obtiene un área con mayor exactitud."

Consecuente con lo anterior, se ordenará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes (Ant.) que efectúe las inscripciones de su competencia, y se ordenará la actualización de los registros cartográficos y alfanuméricos a la Dirección de Sistemas de Información y Catastro del Departamento de Antioquia de conformidad con las coordenadas planas y geográficas incorporadas en el informe técnico de georreferenciación y el informe técnico predial realizado por los peritos expertos a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

Para finalizar, tal y como se ha dejado sentado en otras providencias, es oportuno precisar que este Despacho funge como garante inicial de los derechos de las víctimas, razón por la cual se concederán las medidas complementarias en favor de la solicitante **LILIANA PATRICIA ARBOLEDA VALLEJO**, y de ninguna manera se limitará el acceso a la justicia que históricamente se ha negado a ese sector que demanda la mano visible del Estado para el restablecimiento de sus derechos.

Se aclara que no se están decidiendo de fondo pretensiones que desbordan la estructura del proceso ni específicamente las competencias asignadas en la ley. A través de esta instancia

se está reconduciendo la actividad estatal, se está haciendo gestión para forjar procesos sostenibles con garantía de no repetición; labrando una oportunidad en favor de las víctimas para revertir sus condiciones de pobreza y emprendiendo la transformación de la vida de los campesinos Colombianos.

En definitiva, con fundamento en los principios generales que informan los procedimientos de restitución de tierras en el marco de la justicia transicional con vocación transformadora, y atendiendo a la *pretensión general* de la solicitud, se amparará el derecho fundamental a la restitución de la señora **LILIANA PATRICIA ARBOLEDA VALLEJO**, así como las medidas necesarias para garantizar la eficacia de la reparación integral consagradas en la Ley 1448 de 2011, para lo cual se emitirán las respectivas órdenes a las diversas instituciones comprometidas con la materialización de las medidas de restitución, rehabilitación, atención y asistencia. No obstante, en virtud del mandato del artículo 102 *ejusdem*, se mantendrá la competencia sobre el proceso para dictar todas aquellas medidas que, según fuere el caso, sean necesarias para garantizar el uso, goce, y disposición de los bienes restituidos.

IV.- DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución Política de Colombia,

RESUELVE:

PRIMERO. PROTEGER el derecho fundamental a la restitución y formalización de tierras de la señora **LILIANA PATRICIA ARBOLEDA VALLEJO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **21.552.680**, y de su grupo familiar integrado al momento de los hechos del desplazamiento en la forma indicada en esta providencia, en calidad de propietaria de los predios "*El Porvenir*" solicitados en restitución, en los términos establecidos por la H. Corte Constitucional mediante sentencia T-821 de 2007 y auto de seguimiento 008 de 2007.

SEGUNDO. RESTITUR en favor de la señora **LILIANA PATRICIA ARBOLEDA VALLEJO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **21.552.680**, los inmuebles denominados "*El Porvenir*," ubicados en la vereda "La Linda" del Municipio de Betania (Ant), identificados como a continuación se relaciona:

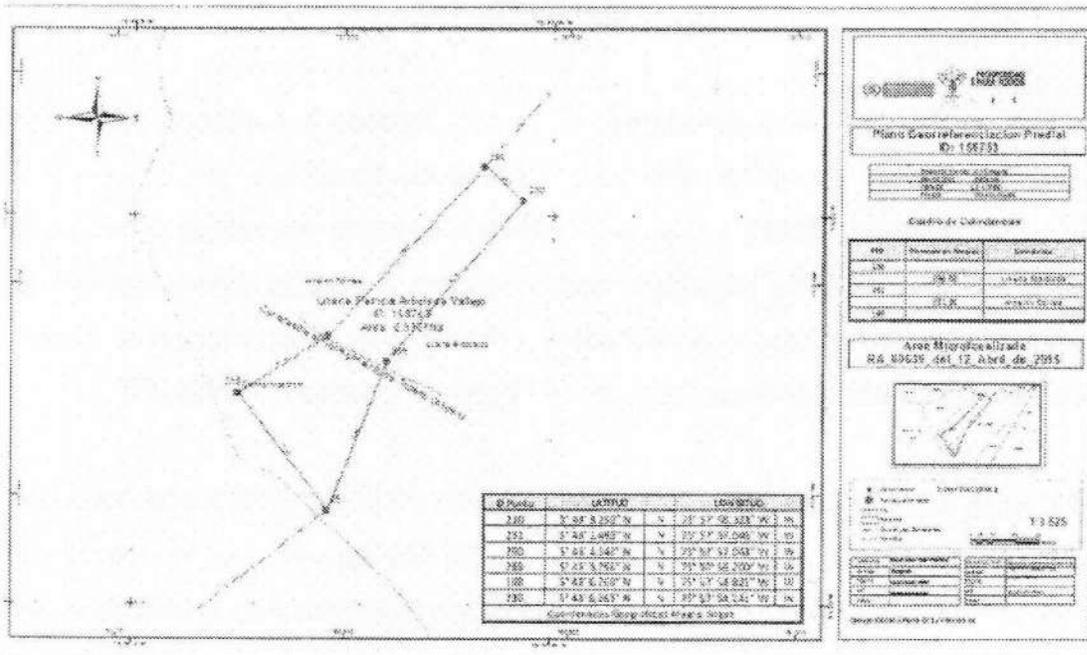
Predio (i)

Predio "El Porvenir" ID-158753

Predio "El Porvenir" ID-158753		
Departamento	Antioquia	Descripción de Linderos: Norte: Partiendo desde el punto 198 en línea recta en dirección suroriente hasta llegar al punto 230 con predio de Liliana Arboleda en una distancia de 23,7 metros . Oriente: Partiendo desde el punto 230 en línea quebrada dirección suroriente pasando por el punto 289 hasta llegar al punto 251 con predio de Liliana Arboleda en una distancia de 172,88 metros . Sur: Partiendo desde el punto 251 en línea recta dirección noroccidente hasta llegar al punto 210 con predio de Albeiro Correa en una distancia de 67,73 metros . Occidente: Partiendo desde el punto 210 en línea quebrada dirección nororiente por el punto 290 hasta llegar al punto 198 con predio de Albeiro Correa en de 153,63 metros .
Municipio	Betania	
Vereda	La Linda	
Oficina de Registro Origen	Ciudad Bolívar (Ant)	
Matricula Inmobiliaria	005-11578	
Oficina de Registro Destino	Andes	
Matricula Inmobiliaria	<u>004-46973</u>	
Código Catastral	091-2-001-000-0010-0053-00-0	
Ficha Predial	3901636	
Área Georreferenciada	0 Has 5307 mt ²	
Calidad jurídica del solicitante	Propietaria	

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONGITUD (° ' ")
210	1124348,635	790753,299	5° 43' 3,259" N	790753,299
251	1124293,347	790792,4292	5° 43' 1,465" N	790792,4292
290	1124375,79	790792,7799	5° 43' 4,147" N	790792,7799
289	1124363,692	790818,6984	5° 43' 3,756" N	790818,6984
198	1124456,147	790861,4667	5° 43' 6,769" N	790861,4667
230	1124440,483	790879,2468	5° 43' 6,261" N	790879,2468

PLANO CARTOGRAFICO



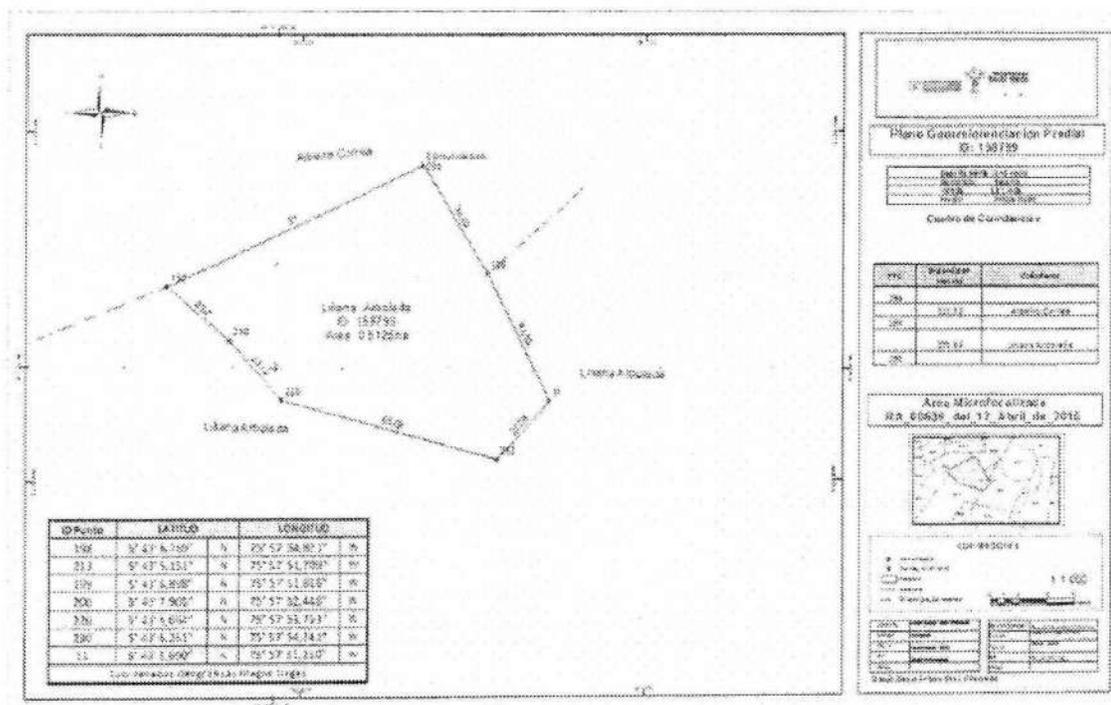
Predio (ii)

Predio "El Porvenir" ID-158799		
Departamento	Antioquia	Descripción de Linderos:

Predio "El Porvenir" ID-158799		
Municipio	Betania	<p>Norte Partiendo desde el punto 198 en línea recta dirección nororiente hasta llegar al punto 200 con predio de Albeiro Correa en una distancia de 81 metros.</p> <p>Oriente: Partiendo desde el punto 200 en línea recta dirección suroriente hasta llegar al punto 199 con predio de Albeiro Correa en una distancia de 36,52 metros; Partiendo desde el punto 199 en línea recta dirección suroriente hasta llegar al punto 11 con predio de Liliana Arboleda en una distancia de 41,55 metros.</p> <p>Sur. Partiendo desde el punto 11 en línea recta dirección noroccidente pasando por los puntos 213, 220 y 230 hasta llegar al punto 198 con predio de Liliana Arboleda en una distancia de 134,39 metros.</p> <p>Occidente: Por La Forma Del Predio No Cuenta Con Colindante Por Este Costado</p>
Vereda	La Linda	
Oficina de Registro Origen	Ciudad Bolívar (Ant)	
Matricula Inmobiliaria	005-2536	
Oficina de Registro Destino	Andes	
Matricula Inmobiliaria	<u>004-42935</u>	
Código Catastral	091-2-001-000-0010-0054-00-0	
Ficha Predial	3901637	
Área Georreferenciada	0 Has 5125 mt ²	
Calidad jurídica del solicitante	Propietaria	

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONGITUD (° ' ")
198	1124456,147	790861,4667	5° 43' 6,769" N	75° 57' 54,821" W
213	1124406,119	790957,1035	5° 43' 5,151" N	75° 57' 51,709" W
199	1124459,81	790953,9818	5° 43' 6,898" N	75° 57' 51,816" W
200	1124490,814	790934,6771	5° 43' 7,905" N	75° 57' 52,446" W
220	1124423,015	790894,2402	5° 43' 5,694" N	75° 57' 53,753" W
230	1124440,483	790879,2468	5° 43' 6,261" N	75° 57' 54,241" W
11	1124422,62	790972,5158	5° 43' 5,690" N	75° 57' 4,241" W

Plano Cartográfico

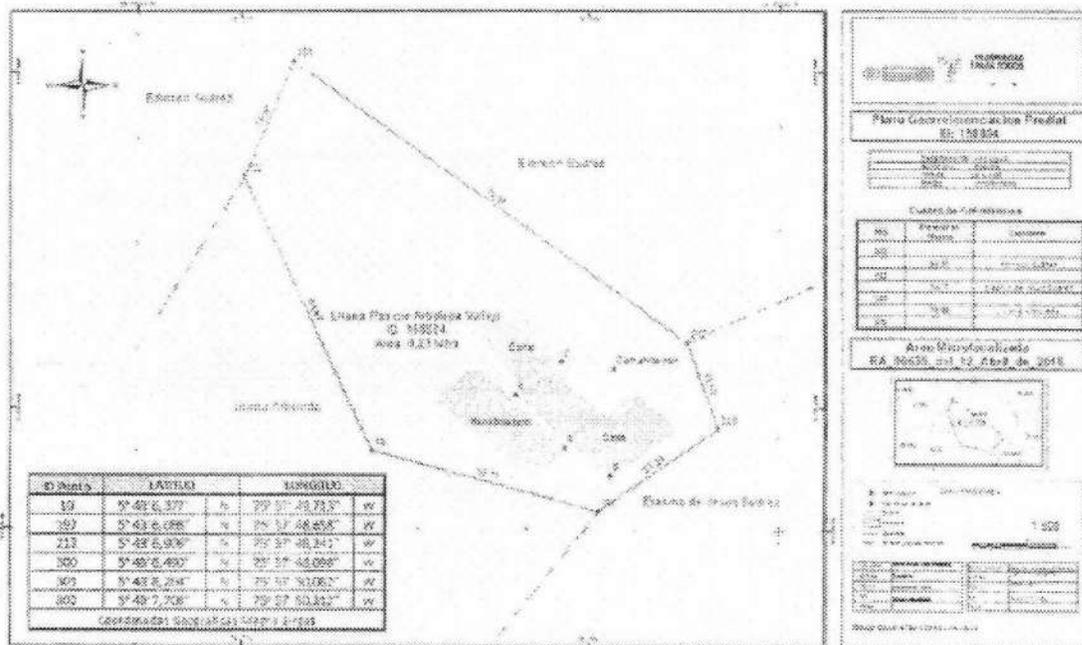


Predio (iii)

Predio "El Porvenir" ID-158804		
Departamento	Antioquia	Descripción de Linderos: Norte: Partiendo desde el punto 301 en línea recta dirección suroriente hasta llegar al punto 212 con predio de Edison Suarez en una distancia de 70,37 metros. Oriente: Partiendo desde el punto 212 en línea quebrada dirección suroccidente pasando por el punto 300 hasta llegar al punto 197 con predio de Erasmus de Jesús Suarez en una distancia de 34,77 metros. Sur: Partiendo desde el punto 197 en línea quebrada dirección noroccidente pasando por el punto 10 hasta llegar al punto 302 con predio de Liliana Arboleda en una distancia de 78,58 metros. Occidente. Partiendo desde el punto 302 en línea recta dirección nororiente hasta llegar al punto 301 con predio de Edison Suarez en una distancia de 18,50 metros.
Municipio	Betania	
Vereda	La Linda	
Oficina de Registro Origen	Ciudad Bolívar (Ant)	
Matricula Inmobiliaria	005-11579	
Oficina de Registro Destino	Andes	
Matricula Inmobiliaria	<u>004-46974</u>	
Código Catastral	091-2-001-000-0010-0046-00-0	
Ficha Predial	3901637	
Área Georreferenciada	0 Has 2314 mt ²	
Calidad jurídica del solicitante	Propietaria	

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONGITUD (° ' ")
10	1124443,569	791018,6589	5° 43' 6,377" N	75° 57' 49,713" W
197	1124434,522	791051,1353	5° 43' 6,086" N	75° 57' 48,658" W
212	1124459,707	791064,0482	5° 43' 6,906" N	75° 57' 48,241" W
300	1124446,896	791068,403	5° 43' 6,490" N	75° 57' 48,098" W
301	1124501,608	791007,5105	5° 43' 8,264" N	75° 57' 50,082" W
302	1124484,542	791000,3667	5° 43' 7,708" N	75° 57' 50,312" W

Plano Cartográfico



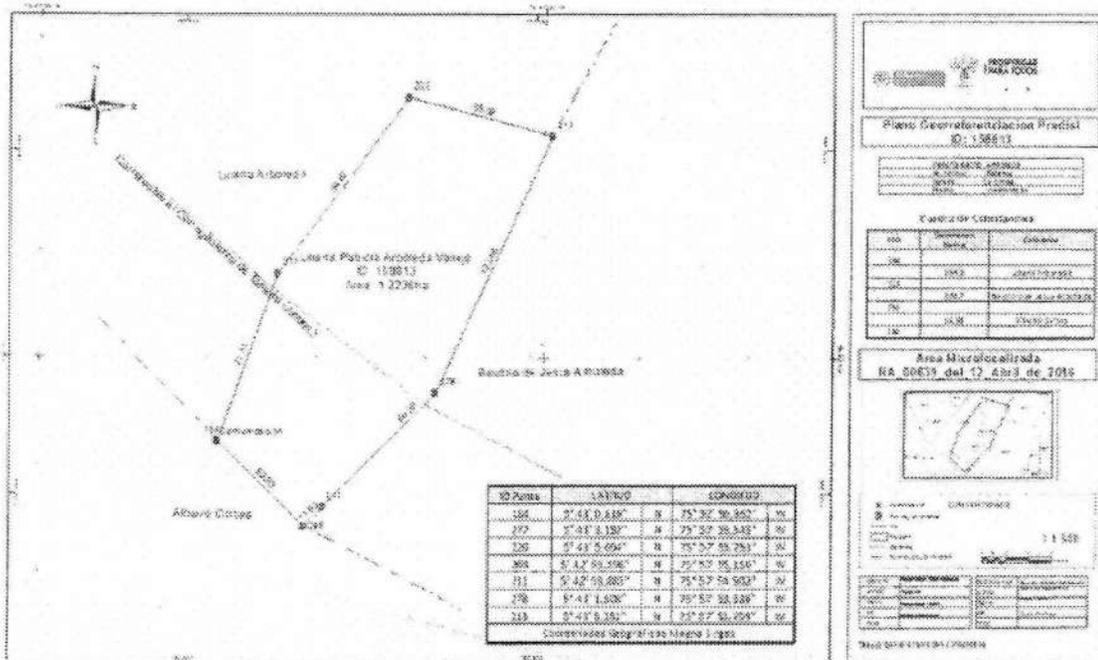
Predio (iv)

Predio "El Porvenir" ID-158813		
Departamento	Antioquia	Descripción de Linderos: Norte: Partiendo desde el punto 220 en línea recta
Municipio	Betania	

Vereda	La Linda	<p>dirección suroriente hasta llegar 213 con predio de Liliana Arboleda en una distancia de 65,09 metros.</p> <p>Oriente. Partiendo desde el punto 213 en línea quebrada dirección suroccidente por los puntos 278 y 211 hasta llegar al punto 268 con predio de Baudilio Arboleda en una distancia de 203,7 metros.</p> <p>Sur. Partiendo desde el punto 268 en línea recta dirección noroccidente hasta llegar 184 con predio de Albeiro Cortes en una distancia de 52,93 metros.</p> <p>Occidente. Partiendo desde el punto 184 en línea quebrada dirección nororiente por el punto 277 hasta llegar al punto 220 con predio de Liliana Arboleda en de 171,8 metros.</p>
Oficina de Registro Origen	Ciudad Bolivar (Ant)	
Matricula Inmobiliaria	005-11576	
Oficina de Registro Origen	Andes	
Matricula Inmobiliaria	<u>004-46971</u>	
Código Catastral	091-2-001-000-0010-0051-00-0	
Ficha Predial	3901634	
Área Georreferenciada	1 Has 3236 mt ²	
Calidad jurídica del solicitante	Propietaria	

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONGITUD (° ' ")
184	1124273,428	790813,4046	5° 43' 0,819" N	75° 57' 56,362" W
277	1124346,269	790838,8086	5° 43' 3,192" N	75° 57' 55,545" W
220	1124423,015	790894,2402	5° 43' 5,694" N	75° 57' 53,753" W
268	1124235,786	790850,6187	5° 42' 59,598" N	75° 57' 55,150" W
211	124244,533	790858,2789	5° 42' 59,883" N	75° 57' 54,902" W
278	1124294,303	790906,6285	5° 43' 1,508" N	75° 57' 53,336" W
213	1124406,119	790957,1035	5° 43' 5,151" N	75° 57' 51,709" W

Plano Cartográfico



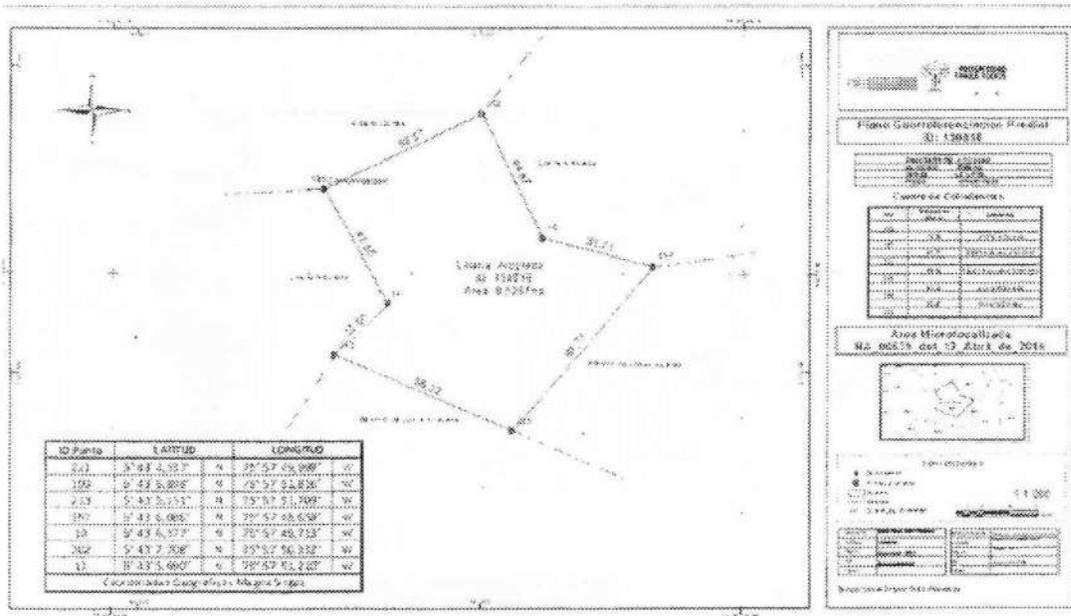
Predio (v)

Predio "El Porvenir" ID-158818	
Departamento	Antioquia
Municipio	Betania
Vereda	La Linda
Oficina de Registro Origen	Ciudad Bolivar (Ant)
<p>Descripción de Linderos:</p> <p>Norte. Partiendo desde el punto 199 en línea recta dirección nororiente hasta llegar al punto 302 con predio de Albeiro Correa en una distancia de desde 52,57 metros; Partiendo el punto 302 en línea quebrada dirección suroriente pasando por el punto 10 hasta llegar</p>	

Matricula Inmobiliaria	005-2450	<p>al punto 197 con predio de Liliana Arboleda en una distancia de 78,58 metros.</p> <p>Oriente: Partiendo desde el punto 197 en línea recta dirección suroccidente hasta llegar al punto 221 con predio de Erasmo de Jesús Álvarez en una distancia de 67,77 metros.</p> <p>Sur. Partiendo desde el punto 221 en línea recta dirección noroccidente hasta llegar al punto 213 con predio de Baudilio de Jesús Arboleda en una distancia de 58,32 metros.</p> <p>Occidente. Partiendo desde el punto 213 en línea quebrada dirección noroccidente pasando por el punto 11 hasta llegar al punto 199 con predio de Liliana Arboleda en una distancia de 64,13 metros.</p>
Oficina de Registro Destino	Andes	
Matricula Inmobiliaria	004-42873	
Código Catastral	091-2-001-000-0010-0047-00-0	
Ficha Predial	3901630	
Área Georreferenciada	0 Has 5267 mt ²	
Calidad jurídica del solicitante	Propietaria	

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONGITUD (° ' ")
221	1124380,901	791009,6843	5° 43' 4,337"N	75° 57' 49,998" W
199	1124459,81	790953,9818	5° 43' 6,898" N	75° 57' 51,816" W
213	1124406,119	790957,1035	5° 43' 5,151" N	75° 57' 51,709" W
197	1124434,522	791051,1353	5° 43' 6,086" N	75° 57' 48,658" W
10	1124443,569	791018,6589	5° 43' 6,377" N	75° 57' 49,713" W
302	1124484,542	791000,3667	5° 43' 7,708" N	75° 57' 50,312" W
11	1124422,62	790972,5158	5° 43' 5,690" N	75° 57' 51,210" W

Plano Cartográfico



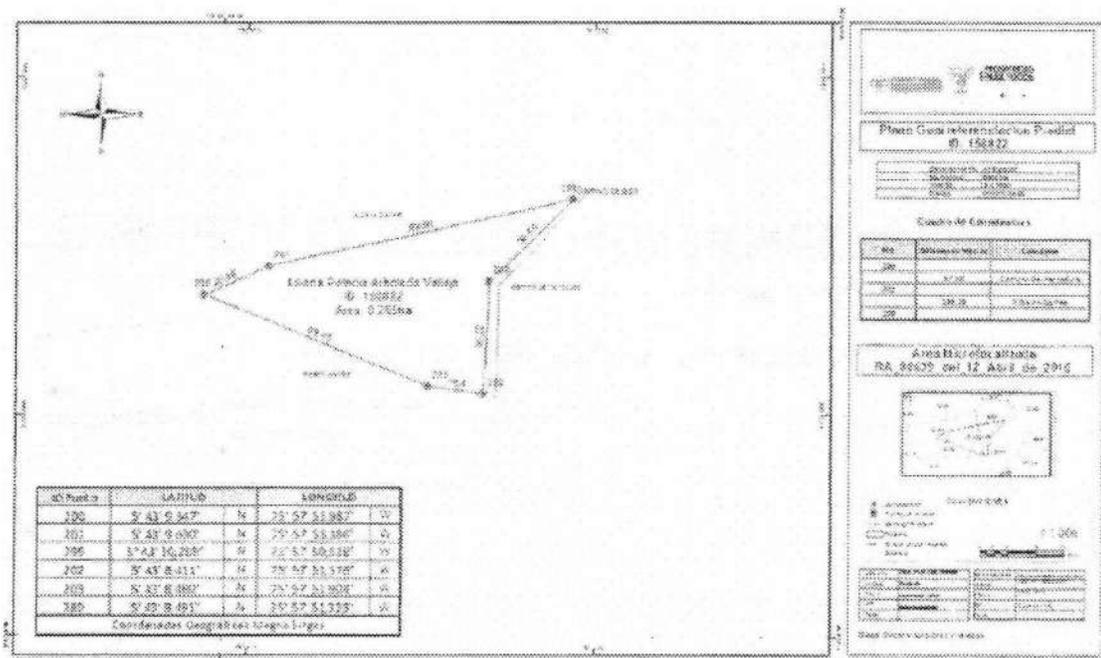
Predio (vi)

Predio "El Porvenir" ID-158822		
Departamento	Antioquia	<p>Descripción de Linderos:</p> <p>Norte. Partiendo desde el punto 200 en línea quebrada dirección nororiente pasando por el punto 201 hasta llegar al punto 299 con predio de Albeiro Correa en una distancia de 110,44 metros.</p> <p>Oriente: Partiendo desde el punto 299 en línea quebrada dirección suroriente pasando por el punto 280 hasta llegar al punto 202 con camino de</p>
Municipio	Betania	
Vereda	La Linda	
Oficina de Registro Origen	Ciudad Bolívar (Ant)	
Matricula Inmobiliaria	005-6520	
Oficina de Registro Destino	Andes	

Matricula Inmobiliaria	004-45675	desde el punto 202 en línea quebrada dirección noroccidente pasando por el herradura en una distancia de 67,68 metros. Sur: Partiendo punto 203 hasta llegar al punto 200 con predio de Albeiro Correa en una distancia de 85,85 metros. Occidente. POR LA MORFOLOGIA DEL PREDIO POR ESTE COSTADO NO EXISTEN COLINDANTES.
Código Catastral	091-2-001-000-0010-0059-00-0	
Ficha Predial	3901642	
Área Georreferenciada	0 Has 2650 mt ²	
Calidad jurídica del solicitante	Propietaria	

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONGITUD (° ' ")
200	1124535,3	790887,3815	5° 43' 9,347" N	75° 57' 53,987" W
201	1124543,939	790905,9266	5° 43' 9,630" N	75° 57' 53,386" W
299	1124563,885	790993,6702	5° 43' 10,288" N	75° 57' 50,538" W
202	1124506,279	790967,6863	5° 43' 8,411" N	75° 57' 51,376" W
203	1124508,44	790951,4271	5° 43' 8,480" N	75° 57' 51,904" W
280	1124539,457	790969,362	5° 43' 9,491" N	75° 57' 51,325" W

PLANO CARTOGRÁFICO



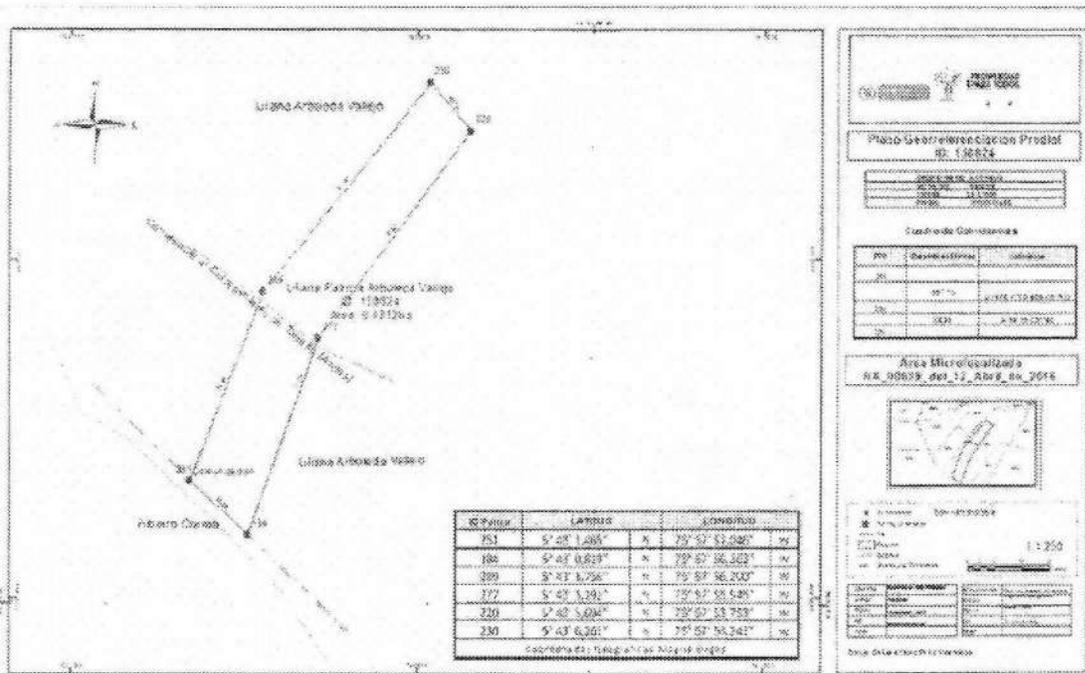
Predio (vii)

Predio "El Porvenir" ID-158824		
Departamento	Antioquia	Descripción de Linderos: Norte. Partiendo desde el punto 230 en línea recta dirección suroccidente hasta llegar al punto 220 con predio de Liliana Arboleda en una distancia de 23,02 metros. Oriente. Partiendo desde el punto 220 en línea quebrada dirección suroccidente pasando por el punto 277 hasta llegar al punto 184 con predio de Liliana Arboleda en una distancia de 171,81 metros. Sur. Partiendo desde el punto 184 en línea recta dirección noroccidente hasta llegar al punto 251 con predio de Albeiro Correa en una distancia de 28,93 metros.
Municipio	Betania	
Vereda	La Linda	
Oficina de Registro Origen	Ciudad Bolívar (Ant)	
Matricula Inmobiliaria	005-11577	
Oficina de Registro Destino	Andes	
Matricula Inmobiliaria	004-46972	
Código Catastral	091-2-001-000-0010-0052-00-0	

Ficha Predial	3901635	metros.
Área Georreferenciada	0 Has 4312 mt ²	Occidente: Partiendo desde el punto 251 en línea quebrada dirección nororiente pasando por el punto 289 hasta llegar al punto 230 con predio de Liliana Arboleda en una distancia de 172,88 metros.
Calidad jurídica del solicitante	Propietaria	

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONGITUD (° ' ")
251	1124293,347	790792,4292	5° 43' 1,465" N	75° 57' 57,046" W
184	1124273,428	790813,4046	5° 43' 0,819" N	75° 57' 56,362" W
289	1124363,692	790818,6984	5° 43' 3,756" N	75° 57' 56,200" W
277	1124346,269	790838,8086	5° 43' 3,192" N	75° 57' 55,545" W
220	1124423,015	790894,2402	5° 43' 5,694" N	75° 57' 53,753" W
230	1124440,483	790879,2468	5° 43' 6,261" N	75° 57' 54,241" W

PLANO CARTOGRÁFICO



TERCERO. ORDENAR a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL CÍRCULO DE ANDES, ANTIOQUIA, lo siguiente:

- (i) La cancelación de las medidas cautelares de sustracción provisional del comercio que afectan al bien objeto de esta solicitud, y que fueran ordenadas por este Despacho Judicial al momento de la admisión de la solicitud, así como la inscripción de la admisión de la solicitud.
- (ii) La cancelación de las medidas cautelares que hubieren sido decretadas por la Unidad de Restitución de Tierras que afectan al bien objeto de esta solicitud.
- (iii) En los términos del literal c) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, la inscripción de la sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente.

- (iv) La inscripción de la restricción establecida en el artículo 101 de la Ley 1448 de 2011, consistente en la prohibición para enajenar el bien inmueble restituido durante los dos (2) años siguientes a la ejecutoria de esta decisión, en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente.
- (v) La inscripción de la medida de protección jurídica prevista en el artículo 19 de la Ley 387 de 1997, en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente, conforme se solicitó en la demanda.
- (vi) La actualización de los registros cartográficos y alfanuméricos del predio, atendiendo a la individualización establecida en esta providencia. Para el efecto, se adjuntarán las copias de los informes técnicos de georreferenciación, técnicos prediales y las fichas prediales de los predios en cuestión.

Oficiese en este sentido al Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciudad Andes (Ant). Para cumplir con ello, cuenta con el término de quince (15) días.

CUARTO. ORDENAR al MUNICIPIO DE BETANIA (ANT.), lo siguiente:

- (i) En virtud del artículo 121 de la ley 1448 de 2011, implementar la aplicación de los Acuerdos para los alivios de deudas por concepto de impuesto predial, tasas y otras contribuciones, asociadas al inmueble de propiedad de la solicitante **LILIANA PATRICIA ARBOLEDA VALLEJO**, y de todas aquellas que por el mismo concepto reporte el predio objeto de restitución, que no se hayan acreditado dentro del proceso.
De no haberse adoptado Acuerdo Municipal conforme acaba de señalarse, deberán el Alcalde y el Concejo Municipal de Betania – Antioquia, proceder con la adopción del acuerdo mediante el cual se debe establecer el alivio de pasivos por concepto de impuesto predial, tasas y otras contribuciones según lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 1448 de 2011 y artículo 139 del Decreto 4800 de 2011.
- (ii) A través de la Secretaria de Salud y Protección Social del Municipio de Betania (Ant), incluir a la señora LILIANA PATRICIA ARBOLEDA VALLEJO en los programas de atención psicosocial y salud integral a víctimas que se encuentren a su cargo
- (iii) A través de la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria de Betania (Ant), la inclusión prioritaria del predio objeto de restitución en proyectos agrícolas, piscícolas y pecuarios que gestione el municipio para su territorio.
- (iv) Incluir al solicitante en el esquema de acompañamiento para la población desplazada de conformidad con el decreto 4800 de 2011

Para el inicio del cumplimiento de tales labores se otorga el término de quince (15) días, y deberán presentar informes detallados del avance de la gestión de manera trimestral al

Despacho, salvo requerimiento previo.

QUINTO. ORDENAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS** postular a la solicitante **LILIANA PATRICIA ARBOLEDA VALLEJO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **21.552.680**, en:

- (i) La adjudicación de un Subsidio de Vivienda de Interés Social Rural, en el predio restituido y formalizado en este proceso, por parte de la entidad otorgante, BANCO AGRARIO, aplicándose el procedimiento especial en los términos del decreto 1071 de 2015.
- (ii) La asignación y aplicación de los programas de subsidio integral de tierras (subsidio para la adecuación de tierra, asistencia técnica agrícola e inclusión en programas productivos), proyectos productivos y todos los demás especiales que se creen para la población víctima, en forma prioritaria, preferente y con enfoque diferencial. La asignación de dichos beneficios deberán otorgarse teniendo en cuenta las limitaciones físicas que padece la víctima.

A su vez, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS**, brindará acompañamiento y asesoría para la aplicación de las líneas de crédito para Desplazados y Población vulnerable afectados por la violencia, diseñadas a través del BANCO AGRARIO, y que le permita al solicitante, financiar actividades tendientes a la recuperación de la capacidad productiva del predio objeto de formalización.

Para el inicio del cumplimiento de tales labores se otorga el término de quince (15) días, y deberá presentar informes detallados del avance de la gestión de manera bimestral al Despacho, salvo requerimiento previo.

SEXTO. ORDENAR a la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**:

- (i) Realice un estudio de las condiciones de vulnerabilidad de la señora **LILIANA PATRICIA ARBOLEDA VALLEJO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **21.552.680**, y de su familia, y la vincule en los diversos programas a que tenga derecho en su condición de desplazado ante las distintas entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las víctimas, ello con el fin de garantizarle la atención integral, en los términos del parágrafo 1° del art. 66 de la ley 1448 de 2011.
- (ii) De haber lugar a ello, priorizar las ayudas humanitarias en favor de la señora **LILIANA PATRICIA ARBOLEDA VALLEJO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **21.552.680**, y de su núcleo familiar.

- (iii) La vinculación en los diversos programas a que tenga derecho en su condición de desplazado ante las distintas entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las víctimas, ello con el fin de garantizarle la atención integral, en los términos del párrafo 1º del art. 66 de la ley 1448 de 2011.
- (iv) Incluir a la señora **LILIANA PATRICIA ARBOLEDA VALLEJO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **21.552.680** y su núcleo familiar, en los esquemas de retorno y reubicación.
- (v) Incluya en el Programa de atención psicosocial y salud integral a víctimas – PAPSIVI a la señora **LILIANA PATRICIA ARBOLEDA VALLEJO**.

Para el inicio del cumplimiento de esta labor se otorga el término de quince (15) días, y deberá presentar informe detallado del avance de la gestión de manera trimestral al Despacho, salvo requerimiento previo.

La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS** a través del apoderado representante designado dentro del presente proceso, brindará la información requerida por la entidades para el cumplimiento de la orden aquí impartida y de ser necesario facilitará el acercamiento con la víctima, lo cual debe realizar de manera inmediata.

SÉPTIMO. ORDENAR al **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** que incluyan a la señora **LILIANA PATRICIA ARBOLEDA VALLEJO** en los programas de atención psicosocial y salud integral a víctimas que se encuentren a su cargo, toda vez que su estado de vulnerabilidad y víctima demanda especial atención y acompañamiento de las entidades del Estado.

Para el inicio del cumplimiento de tales labores se otorga el término de quince (15) días, y deberán presentar informes detallados del avance de la gestión de manera trimestral al Despacho, salvo requerimiento previo.

OCTAVO. ORDENAR al **DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – DPS**.

- (i) Analizar el estado de vulnerabilidad y la asistencia que requiera la señora **LILIANA PATRICIA ARBOLEDA VALLEJO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **21.552.680**, para que, conforme a los parámetros e indicadores correspondientes, sea incluida en los programas a que tenga lugar. Comuníquese la presente decisión mediante correo electrónico oficial de la entidad.

- (ii) De haber lugar a ello, efectuar de manera preferente la inclusión de las víctimas y de su núcleo familiar en el "Programa Familias en su Tierra (FEST)".

Para el inicio del cumplimiento de tales labores se otorga el término de quince (15) días, y deberán presentar informes detallados del avance de la gestión de manera trimestral al Despacho, salvo requerimiento previo.

La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS** a través del representante designado dentro del presente proceso, brindará la información requerida por la entidad para el cumplimiento de las ordenes aquí impartidas y de ser necesario facilitará el acercamiento con la víctima, lo cual debe realizar de manera inmediata.

NOVENO. ORDENAR el levantamiento de la medida de suspensión de los procesos judiciales, notariales y administrativos en relación con los inmuebles objeto de restitución.

DÉCIMO. COMISIONAR al Juzgado Promiscuo Municipal de Betania Antioquia para que realice la entrega del predio acá restituido. Para el efecto, se le concede un término de diez (10) días contados a partir de su comunicación para que notifique personalmente al accionante de la presente sentencia. Al respecto, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS** deberá prestar su especial colaboración para velar por el cumplimiento de dicha orden.

DÉCIMO PRIMERO. En los términos del artículo 93 de la ley 1448 de 2011, **NOTIFICAR** esta providencia a la representante judicial de las víctimas mediante correo electrónico maria.marin@restituciondetierras.gov.co; al representante legal del Municipio de Betania (Ant.) al correo alcaldia@betania-antioquia.gov.co; y al Ministerio Público por conducto de la Procuradora 38 Judicial I delegada en Restitución de Tierras de Antioquia al correo electrónico psarasty@procuraduria.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO BEDOYA PALACIO
Juez